

INDICE

INTRODUCCION

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

CAPITULO II

CAPITULO III

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

CAPITULO II

- : De las Disposiciones Generales
- : Del Contenido, Alcance y Base Legal del Reglamento
- : De la Naturaleza, Denominación, Dependencia y Jurisdicción
- : De la Finalidad, Misión, Objetivos y Funciones Generales
- : De la Estructura y Funciones de los Organos
- : De la Estructura Organica
- : De las Funciones y Atribuciones
 - 01 Organo de Dirección
 - 01.1 Dirección Regional
 - 02. Organos de Asesoramiento
 - 02.1 Oficina de Asesoría Jurídica
 - 02.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 03 Organo de Apoyo
 - 03.1 Oficina de Administración
 - 04 Organos de Linea
 - 04.1 Dirección de Minería
 - 04.2 Dirección de Energía
 - 04.3 Dirección de Asuntos Ambientales
- : De las Relaciones Interinstitucionales
- : Del Regimen Laboral.
- : Del Regimen Económico
- : De las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales
- : Disposiciones Complementarias
- : Disposiciones Transitorias y Finales
- : Organigrama Estructural



TITULO TERCERO

TITULO CUARTO

TITULO QUINTO

TITULO SEXTO

CAPITULO I

CAPITULO II

ANEXO

INTRODUCCION

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, es el documento técnico normativo de gestión Institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, determinando el grado de autoridad y responsabilidad de los órganos y unidades técnicas dependientes; así como también, los canales de coordinación para que con eficiencia y eficacia estas, presten los servicios pertinentes en favor de los administrados, en ejercicio de nuestras funciones previstas en los dispositivos legales vigentes.

Se destaca que el presente reglamento, actualiza el aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2004-GR /MOQ, con la finalidad de asumir las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas transferidas por el Poder Ejecutivo en el marco del proceso de descentralización previsto por la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783 y, Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, así como dentro del contexto de modernización de la gestión pública, previsto por la Ley N° 27658.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- CONTENIDO

El presente Reglamento de Organización y Funciones establece la naturaleza, alcance, visión, misión, objetivos, funciones, facultades, atribuciones y organización de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua; así como, su relación funcional orgánica con los órganos y dependencias del Gobierno Regional Moquegua y organismos del Sector Público y Privado.

Artículo 2°.- ALCANCE

El alcance del presente reglamento comprende y rige a todas las unidades orgánicas y el personal de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como Base Legal:

- Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 27902.
- TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- D.S. N° 015-2006 - EM Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- D.S. N° 043-2006-PCM - Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF por parte de las entidades de la Administración pública.
- D.S. N° 038-2004-PCM – Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004.
- D.S. N° 052-2005-PCM – Plan Anual de Transferencia de Competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005.
- D.S. N° 021-2006-PCM – Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006.
- D.S. N° 068-2006-PCM – Establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales.
- D.S. N° 036-2006-PCM – Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.
- Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM Declaran que diversos Gobiernos Regionales han concluido el Proceso de Transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM Declaran que diversos Gobiernos Regionales han concluido el Proceso de Transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM Declaran que los Gobiernos Regionales han concluido proceso de transferencia de funciones en materia de Energía y Minas.



- Resolución Ministerial N° 612-2008-MEM/DM Incorporan facultades complementarias de minería y asuntos ambientales mineros en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007 y otras funciones, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Energía y Minas para el periodo 2008.
- Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM Incorporan facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos para los gobiernos regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2008.
- Resolución Ministerial N° 562-2010-MEM/DM Incorporan facultad complementaria en relación al establecimiento de servidumbre en el marco de funciones transferidas a diversos gobiernos regionales en el proceso correspondiente al año 2007 establecidas en el Plan de Transferencia de Competencias y Facultades del sector energía y minas para el periodo 2010.
- Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM Incorporan facultades complementarias en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007 de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, establecidas en el Plan Anual de Transferencias aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM..
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N 27658
- D.S. N° 030-2002-PCM. Reglamento de la Ley Marco de Modernización del Estado.



CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DEPENDENCIA Y, JURISDICCION

Artículo 4°.- NATURALEZA

La Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, es la Institución encargada de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras, mediante la administración de una normatividad y de un sistema de información, que promueve la inversión privada en un marco global competitivo, velando por la seguridad, la preservación del ambiente y por las relaciones armoniosas entre los actores del Sector, así como coadyuvando al desarrollo energético en forma subsidiaria.



Artículo 5°.- DENOMINACION

La Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, podrá también ser identificada por las siglas DREM.M.

Artículo 6°.- DEPENDENCIA

La Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, es un órgano de línea desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Moquegua; depende técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas y, jerárquica, administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Moquegua.



Artículo 7°.- JURISDICCION

La jurisdicción de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, comprende el ámbito territorial de la región Moquegua, conformada por sus tres (03) Provincias: Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro.

CAPITULO III

DE LA FINALIDAD, MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 8°.- FINALIDAD

La finalidad de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Moquegua, promover, impulsar, dirigir, ejecutar, orientar, supervisar, controlar, fiscalizar, sancionar y evaluar las acciones del Sector Energía y Minas; conforme a las funciones y competencias delegadas en materia de electricidad, hidrocarburos, minería y medio ambiente, en concordancia con los lineamientos de política del Estado y los planes sectoriales y regionales.

Artículo 9°.- MISION

La Misión de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas es promover el desarrollo sostenible de las actividades mineras y energéticas, mediante la administración de la normatividad y un sistema de información, que promuevan la inversión privada, velando por la seguridad, prevención del ambiente y facilitando las relaciones armoniosas entre los actores del sector, así como coadyuvando el desarrollo energético en forma subsidiaria.

Artículo 10°.- OBJETIVOS

Son objetivos de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Moquegua:

- a) Promover la inversión privada sostenible en las actividades minero – energéticas.
- b) Vigilar el cumplimiento de la normatividad emanada por el sector a través de las acciones de supervisión y fiscalización permanente según competencia.
- c) Lograr eficiencia y eficacia en las actividades administrativas mejorando la calidad de los servicios en el cumplimiento de la misión.

Artículo 11°.- FUNCIONES GENERALES

Son Funciones Generales de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Moquegua las siguientes:

- a) Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.
- c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
- d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano-rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Así mismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.
- e) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas y proyectos de pre-inversión e inversión pública de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
- f) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
- g) Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
- h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.
- i) Otras funciones que se le asigne conforme a Ley.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12°.- La Estructura Orgánica de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua es la siguiente:

01. ORGANO DE DIRECCION

- 01.1. Dirección Regional

02. ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- 02.1. Oficina de Asesoría Jurídica
- 02.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

03. ORGANO DE APOYO

- 03.1. Oficina de Administración

04. ORGANOS DE LINEA

- 04.1. Dirección de Minería
- 04.2. Dirección de Energía
- 04.3. Dirección de Asuntos Ambientales.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

01. DEL ORGANO DE DIRECCION

01.1 De la Dirección Regional

Artículo 13°.- El órgano de dirección lo constituye la Dirección Regional. Es el órgano de más alta autoridad jerárquica del sector y está encargado de conducir, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas, programas y proyectos sectoriales en la región, en concordancia con las políticas y planes del Ministerio de Energía y Minas, así como del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo 14°.- Son funciones de la Dirección Regional las siguientes:

- Representar a la Institución ante organismos, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Promover las inversiones en el sector con las limitaciones de Ley.
- Orientar y supervisar las actividades de los órganos bajo su dependencia.
- Ejecutar, dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones sectoriales de energía y minas transferidas, resolviendo en primera instancia, todos los procedimientos asignados conforme a Ley.
- Imponer las sanciones administrativas y medidas correctivas por infracción a las normas técnicas en minería, seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.
- Proponer proyectos de normatividad legal de carácter sectorial. Aprobar manuales y directivas internas de trabajo.
- Presentar al pliego Gobierno Regional de Moquegua, el Plan Operativo Institucional, el presupuesto anual, modificaciones presupuestales y créditos suplementarios; así como las evaluaciones de los resultados en concordancia con la Política Regional y los lineamientos de Política General de Gobierno y Política Institucional.

- h) Otorgar títulos de concesiones mineras, beneficio, labor general y transporte minero, así como aprobar sus modificaciones de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- i) Otorgar certificación ambiental a los proyectos y actividades de los sub sectores minería, hidrocarburos y electricidad, entre otros instrumentos de gestión ambiental previstos en la Ley, conforme a sus competencias.
- j) Suscribir Contratos, Convenios y aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos inherentes al sector, acorde a las funciones transferidas.
- k) Aprobar el alta, baja y disposición final de los bienes muebles e inmuebles de dominio de la Dirección Regional de Energía y Minas con cargo a brindar los informes que el caso amerita.
- l) Presentar la Memoria Anual de la gestión a las instancias correspondientes.
- m) Proyectar la imagen institucional, mediante un adecuado uso de las comunicaciones.
- n) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de inversión pública inherentes al sector energía y minas, que sean aprobados y financiados por el Gobierno Regional de Moquegua o por otra entidad.
- o) Proponer al Gobierno Regional la aprobación del ROF, CAP, PAP, MOF y el TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- p) Resolver en primera instancia todas las reclamaciones laboral-administrativas.
- q) Ejercer la facultad directriz sobre los trabajadores de la Institución. De igual modo podrá designar o remover a los directores de los órganos de asesoramiento, apoyo y línea.
- r) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley, en el ámbito de su competencia.

02. DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

02.1 De la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 15°.- La Oficina de Asesoría Jurídica, asesora, dictamina y absuelve consultas en asuntos de carácter legal y carácter normativo que le sea formulada por los distintos órganos de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua. Depende jerárquica, funcional y administrativamente del Director Regional.

Artículo 16°.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Asesorar e informar al órgano de Dirección, respecto a aspectos jurídicos – legales que puedan afectar el funcionamiento y desarrollo de la institución, recomendando, de ser el caso, las acciones legales que vayan en resguardo y/o beneficio del patrimonio y de los intereses de la institución.
- b) Absolver las consultas que le sean formuladas, así como emitir opinión legal sobre los alcances de las normas, procedimientos, aspectos operativos, etc, que le sean solicitados.
- c) Elaborar por encargo del órgano de dirección, los proyectos de dispositivos e instrumentos que involucren a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.
- d) Proyectar, revisar y visar los contratos, convenios, oficios y demás documentos que le sean sometidos a su consideración, así como las resoluciones que expida la Dirección Regional.
- e) Dictaminar vía informe legal en los distintos procedimientos mineros energéticos y administrativos conocidos por el sector según corresponda, así

como, absolver consultas de carácter legal y administrativo que le formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional.

- f) Recopilar, evaluar, compendiar sistemáticamente y difundir oportunamente la legislación relacionada con las actividades propias del sector.
- g) Ejecutar acciones en el campo jurídico –legal que disponga la Dirección.
- h) Otras funciones que sean asignadas por la normativa legal vigente o por el Director Regional.

02.2 De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 17°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es un órgano de asesoramiento que conduce los procesos de planificación, inversiones, presupuestos y racionalización de la Dirección Regional. Depende jerárquica, funcional y administrativamente del Director Regional.

Artículo 18°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Asesorar al Órgano de Dirección en asuntos técnicos especializados en asuntos de su competencia.
- b) Elaborar y evaluar el Proceso Presupuestario de la Dirección Regional, mediante la aplicación de las normas de Programación, formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto.
- c) Elaborar y Gestionar ante el Pliego, modificaciones presupuestarias por toda Fuente de financiamiento.
- d) Preparar la información de cierre y conciliación del marco presupuestal correspondiente a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, en coordinación con la Oficina de Administración.
- e) Formular planes y políticas en materia de energía y minas de la región de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.
- f) Formular la programación del Plan Operativo Institucional en coordinación con los diferentes órganos de la Entidad y realizar su evaluación.
- g) Elaborar, consolidar y procesar información estadística confiable y oportuna del Sector Energía y Minas en coordinación con las áreas técnicas.
- h) Participar en la identificación, formulación, priorización de proyectos de inversión pública del sector y planes de desarrollo regional.
- i) Seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión asignados a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.
- j) Promover la orientación del presupuesto a gestión de resultados a través de la formulación de indicadores y la suscripción de convenios de gestión.
- k) Proponer al órgano de dirección la aprobación del ROF, CAP, PAP, MOF y el TUPA de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.
- l) Encargarse de los Depósitos de efectivo a la Cuenta Corriente centralizada del Gobierno Regional por concepto de Captación de Ingresos Propios.
- m) Remisión oportuna de la información Financiera al Gobierno Regional.
- n) Revisar y visar los contratos, convenios, oficios y demás documentos que le sean sometidos a su consideración, así como las resoluciones que expida la Dirección Regional.
- o) Otras funciones que sean asignadas por la normativa legal vigente o por el Director Regional.



03. DE LOS ORGANOS DE APOYO

03.1 De la Oficina de Administración

Artículo 19.- La Oficina de Administración es el órgano encargado de administrar los sistemas de personal, patrimonio, logística, contabilidad y tesorería, que operan en la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad del servicio que se brinda al usuario, mediante una gestión moderna y altamente competitiva. Depende jerárquica, funcional y administrativamente del Director Regional.

Artículo 20.- La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Formular y proponer al órgano de dirección los lineamientos de política en materia de administración de los recursos materiales, humanos y financieros.
- b) Participar en la programación de actividades técnico administrativas en reuniones y comisiones de trabajo.
- c) Aplicar métodos y procedimientos para la administración documentaria y archivo de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.
- d) Elaborar la programación, adquisición y almacenamiento de bienes de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua de acuerdo a normas vigentes.
- e) Velar por la seguridad, conservación, mantenimiento de equipos, maquinas e instalaciones y atender las necesidades de recursos materiales y servicios a los diversos órganos de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua a fin de que logren el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- f) Asegurar la prestación de servicios auxiliares que se requieren en la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua y, prever los materiales que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad.
- g) Llevar el control de asistencia, permanencia y puntualidad, así como la disciplina del personal de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.
- h) Mantener estrecha coordinación con la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Moquegua, para el cumplimiento de las actividades inherentes a su función.
- i) Administrar, supervisar y actualizar el uso, mantenimiento, ubicación y rotación de los bienes patrimoniales de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.
- j) Remitir a la Superintendencia de bienes nacionales el inventario patrimonial de bienes y muebles de la Entidad, así como, efectuar las demás gestiones necesarias previstas por Ley.
- k) Formular y proponer el alta, baja y la disposición final de los bienes de propiedad de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.
- l) Presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas que dirige, con la sustentación técnica respectiva, en los plazos establecidos o cuando sea requerido.
- m) Formular las Planillas Únicas de Remuneraciones, Jornales, Pensiones y Boletas de Pago del personal de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua.
- n) Elaborar Programas y concertar convenios para eventos de capacitación del personal de la Entidad.
- o) Revisar y visar los contratos, convenios, oficios y demás documentos que le sean sometidos a su consideración, así como las resoluciones que expida la Dirección Regional.



- p) Otras funciones que sean asignadas por la normativa legal vigente o por el Director Regional.

04. DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

04.1 De la Dirección de Minería

Artículo 21°.- La Dirección de Minería, es el Órgano técnico - ejecutivo encargado de promover las inversiones en el sector aplicando las leyes y normas vigentes, velando por la seguridad en el trabajo y la preservación del medio ambiente, así como cautelando que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia. Depende jerárquica, funcional y administrativamente del Director Regional.

Artículo 22°.- La Dirección de Minería tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar e informar al órgano de Dirección, respecto a aspectos técnicos en minería
- b) Ejecutar, fiscalizar y, dirigir los planes y políticas en materia de minería de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- c) Proponer el Plan Anual de Fiscalización para pequeña minería, minería artesanal y exploraciones, en base a los términos de referencia señalados en dicho plan con el objetivo de realizar inspecciones en campo y emitir los respectivos informes de fiscalización.
- d) Fomentar la formalización de exploración y explotación de los recursos mineros para la pequeña minería y minería artesana.
- e) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobación de uso de ANFO para explotación subterránea para PPM.
- f) Evaluar y emitir opinión técnica respecto a las denuncias de titulares mineros PPM y PMA por posible inundación, derrumbe o incendio de labores u otras en concesiones vecinas; así como respecto a denuncias presentadas contra los titulares mineros por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o seguridad minera.
- g) Supervisar a quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el Estado: Tributarias, ambientales, salud y seguridad ocupacional, laborales y sociales.
- h) Evaluar y emitir opinión técnica respecto a sanciones referidas al incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional.
- i) Evaluar y emitir opinión técnica para el otorgamiento de Certificado de Operación Minera a la pequeña minería y minería artesanal.
- j) Evaluar y emitir opinión técnica respecto al otorgamiento de Autorización de inicio de actividades de exploración, explotación y beneficio de las concesiones metálicas y no metálicas para la pequeña minería y minería artesanal, así como para la aprobación de planes de minado.
- k) Investigar y emitir opinión técnica respecto a los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del Estado en zonas donde se realice explotación minera sin contar con título de concesión o auto amparo.
- l) Evaluar y emitir opinión técnica para el otorgamiento de concesiones de beneficio para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional,



conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos; así como para los casos de oposición, modificación o extinción del citado derecho minero.

- m) Evaluar y emitir opinión técnica para el otorgamiento de concesiones de labor general y transporte minero para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos; así como para los casos de oposición, modificación o extinción del citado derecho minero.
- n) Evaluar y emitir opinión técnica para el otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos; así como para los casos de oposición, modificación o extinción del citado derecho minero.
- o) Coordinar con las entidades sectoriales y el Gobierno Regional Moquegua, los asuntos relacionados al desarrollo de las actividades de Minería, a fin de mejorar la contribución del Sector Minero a la economía de la Región.
- p) Administrar y alimentar el inventario Regional de recursos mineros, unidades operativas (exploración, explotación y beneficio), pasivos ambientales existentes y, prevención de conflictos en zonas de interés
- q) Difundir políticas de gestión del Sector Minero y procedimientos administrativos relacionados.
- r) Orientar y difundir las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de las actividades de minería.
- s) Proyectar, revisar y visar los contratos, convenios, oficios y demás documentos que le sean sometidos a su consideración, así como las resoluciones que expida la Dirección Regional.
- t) Otras funciones que sean asignadas por la normativa legal vigente o por el Director Regional.



04.2 De la Dirección de Energía

Artículo 23°.- La Dirección de Energía, es el órgano técnico ejecutivo, encargado de promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos y electricidad; impulsando y apoyando la constitución de empresas privadas, así como orientando a los potenciales inversionistas sobre la aplicación de la legislación vigente y los procedimientos sectoriales a seguir. Depende jerárquica, funcional y administrativamente del Director Regional.

Artículo 24°.- La Dirección de Energía tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar e informar al órgano de Dirección, respecto a aspectos técnicos en Hidrocarburos y Electricidad.
- b) Ejecutar, fiscalizar y, dirigir los planes y políticas en materia de energía de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- c) Llevar el registro de informantes que establece el artículo 7° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- d) Evaluar y emitir opinión técnica para el establecimiento de servidumbre a favor de las concesiones de distribución hasta 30MW y de generación de recursos energéticos renovables, RER hasta 10MW.
- e) Evaluar y emitir opinión técnica para otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la región.
- f) Evaluar y emitir opinión técnica para otorgar concesiones de distribución con una demanda no mayor a 30 MW con fines de servicio público de electricidad, siempre que se encuentre en el ámbito de la región.
- g) Impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales.



- h) Impulsar los proyectos para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región.
- i) Elaborar el inventario de los recursos energéticos regionales.
- j) Inventariar los recursos e infraestructura de hidrocarburos de la región.
- k) Elaborar estadísticas regionales de hidrocarburos (plan referencial, anuarios, informes mensuales).
- l) Elaborar proyectos de energía (petróleo, gas natural y GLP).
- m) Coordinar con las entidades sectoriales y el Gobierno Regional Moquegua, los asuntos relacionados al desarrollo de las actividades de Hidrocarburos y Electricidad, a fin de mejorar la contribución del Sector Energía y Minas a la economía de la Región.
- n) Orientar y difundir las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos y electricidad.
- o) Proyectar, revisar y visar los contratos, convenios, oficios y demás documentos que le sean sometidos a su consideración, así como las resoluciones que expida la Dirección Regional.
- p) Otras funciones que sean asignadas por la normativa legal vigente o por el Director Regional.

04.3 De la Dirección de Asuntos Ambientales

Artículo 25°.- La Dirección de Asuntos Ambientales, es el órgano técnico ejecutivo encargado de promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente referidas al desarrollo de las actividades minero – energéticas; y, promover el fortalecimiento de las relaciones comunitarias armoniosas de las empresas sectoriales con la sociedad civil que resulte involucrada con las actividades del sector. Depende Jerárquica, funcional y administrativamente del Director Regional.

Artículo 26°.- La Dirección de Asuntos Ambientales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al órgano de dirección en asuntos ambientales y en asuntos referidos a las relaciones comunitarias.
- b) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras Evaluaciones ambientales) y sus modificatorias para PM y MA.
- c) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Cierre de las actividades de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- d) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Cierre de los pasivos ambientales de la pequeña minería y la minería artesanal.
- e) Coordinar y presidir talleres previos a la elaboración de EIAsd; así como las Audiencias Públicas de EIAsd y las que autoricen las normas legales vigentes.
- f) Evaluar y emitir opinión técnica respecto a denuncias por contaminación referente a actividades de la PM y MA.
- g) Promover proyectos para la remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros derivados de las actividades de la PM y MA.
- h) Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales para los pequeños productores mineros y mineros artesanales.
- i) Participar en los compromisos ambientales que asuman los PM y MA con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en el estudio ambiental.
- j) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las concesiones de Gas Natural.



- k) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Abandono en sus diferentes modalidades, para las concesiones de Gas Natural.
- l) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios Ambientales de Plantas de Refinación y Transformación de Gas Natural, Petróleo y/o derivados.
- m) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Abandono o Cese Parcial, Temporal o Total de Plantas de Refinación y Transformación de Gas Natural, Petróleo y/o derivados.
- n) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las Plantas de abastecimiento de Hidrocarburos.
- o) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Abandono en sus diferentes modalidades, para las Plantas de abastecimiento de Hidrocarburos.
- p) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios Ambientales para Plantas de Lubricantes.
- q) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Abandono o Cese Parcial, Temporal o Total para Plantas de Lubricantes.
- r) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).
- s) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural – GNV.
- t) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Declaraciones de Impacto Ambiental para la instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular – GNV.
- u) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Abandono para actividades de hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gasocentros).
- v) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Abandono para los establecimientos de Venta al Público de Gas natural Vehicular – GNV.
- w) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.
- x) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.
- y) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios Ambientales de Líneas de Transmisión de alcance regional.
- z) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional.
- aa) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).
- bb) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Planes de Abandono para las actividades eléctricas (Distribución Eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).
- cc) Evaluar y emitir opinión técnica para aprobar de ser el caso Estudios Ambientales para proyectos de electrificación rural (sistemas eléctricos rurales) que se desarrollen dentro de la circunscripción regional.



- dd) Procesar y análisis de la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del Medio Ambiente mediante la implementación de un sistema de información ambiental en el ámbito sectorial; así como, estadística sobre los reportes de monitoreo de emisiones y afluentes de las actividades en el ámbito de su competencia.
- ee) Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas sectoriales con la sociedad civil que resulten involucradas con las actividades minero-energéticas.
- ff) Procesar y analizar información Optimizar la gestión social, en el campo de la consulta y participación ciudadana para identificar la problemática de competencia del sector.
- gg) Proyectar, revisar y visar los contratos, convenios, oficios y demás documentos que le sean sometidos a su consideración, así como las resoluciones que expida la Dirección Regional.
- hh) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional inherentes a su función.

TITULO III

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 27°.- La Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua mantiene relación de coordinación con las otros Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales de la Jurisdicción, Gobierno Regional, con las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras vinculadas a la actividad minero energética.

TITULO IV

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 28°.- El Personal de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la Administración Pública en armonía con las normas de carácter general que se dicten y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29°.- Son recursos de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto del Sector Público para cada ejercicio Fiscal.
- b) Los Recursos Directamente Recaudados generados por la Dirección Regional.
- b) Las donaciones internas y externas que se efectúe a la Dirección Regional.
- c) Otros que se obtengan por cualquier otro concepto.

Artículo 30°.- Constituyen bienes de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se les transfiera y los que adquiera por cualquier título.
- b) Los activos provenientes de inversiones efectuadas con recursos propios.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** El presente reglamento, establece la Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, hasta el Segundo Nivel Organizacional.
- SEGUNDO.-** Por Norma Legal pertinente, según funciones y atribuciones, se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones que puedan corresponder a este Reglamento, así como los documentos de gestión necesarios que faciliten su aplicación.
- TERCERO.-** La Dirección Regional y sus diferentes oficinas, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y los documentos de gestión.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- PRIMERA.-** El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua, tendrá vigencia a partir del día siguiente a su aprobación.
- SEGUNDO.-** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Administración, son las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y ejecutar las acciones para su implementación.
- TERCERO.-** Los órganos de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas deberán actualizar el Manual de Organización y Funciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del presente Reglamento de Organización y Funciones.



ANEXO UNICO

Organigrama de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas Moquegua

